Función Pública

Decreto 1007 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1007 DE 2018

(Junio 14)

Â« Por el cual se modifica el CapÃtulo 8 del TÃtulo 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentaciÃ³n de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisiciÃ³n y mantenimiento de predios en Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artÃculos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artÃculos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamenteÂ».

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el Decreto Ley 870 de 2017 y los artÃculos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artÃculos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 870 de 2017 establece las directrices para el desarrollo de los pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservaciÃ³n que permitan el mantenimiento y generaciÃ³n de servicios ambientales en Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos, a travÃ©s de acciones de preservaciÃ³n y restauraciÃ³n.

Que el mencionado Decreto definiÃ³ el pago por servicios ambientales como un incentivo econÃ³mico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa mediante la celebraciÃ³n de acuerdos voluntarios.

Que se hace necesario implementar el instrumento del pago por servicios ambientales asociados a las acciones, modalidades y elementos bÃ¡sicos de dichos proyectos, asÃ como modificar la reglamentaciÃ³n vigente sobre el pago por servicios ambientales y adquisiciÃ³n y mantenimiento de predios de que trata el artÃculo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artÃculo 210 de la Ley 1450 de 2011, incorporada en el capÃtulo 8 del tÃtulo 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076.

Que conforme con el parÃ¡grafo 2 del artÃculo 174 de la ley 1753 de 2015, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollar el Registro Ãnico de Ecosistemas y Ãreas Ambientales (REAA), con el objeto de identificar y priorizar Ecosistemas y Ãreas Ambientales, en las que se podrÃ¡n implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservaciÃ³n, que no se encuentren registradas en el Registro Ãnico Nacional de Ãreas Protegidas (RUNAP).

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. *Objeto.* ModifÃquese el CapÃtulo 8 del TÃtulo 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual quedarÃ¡ de la siguiente manera:

CAPÃTULO 8

PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

SECCIÃN 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÃCULO 2.2.9.8.1.1. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto reglamentar el incentivo de pago por servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017.

Igualmente, se implementa lo referente a pago por servicios ambientales y la adquisiciÃ³n y mantenimiento de predios en Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos que tratan los artÃculos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artÃculos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente.

ARTÃCULO 2.2.9.8.1.2. *Ãmbito de aplicaciÃ³n.* El presente capÃtulo aplica a las autoridades ambientales, entidades territoriales y demÃ¡s personas pÃºblicas o privadas, que promuevan, diseÃ±en o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos pÃºblicos y privados, o que adelanten procesos de adquisiciÃ³n y mantenimiento de predios de acuerdo a las normas seÃ±aladas en el artÃculo anterior.

ARTÃCULO 2.2.9.8.1.3. *Cumplimiento de obligaciones ambientales mediante el pago por servicios ambientales.* El cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a personas pÃºblicas o privadas en el marco de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demÃ¡s instrumentos de control y manejo ambiental, mediante proyectos de pago por servicios ambientales, se efectuarÃ¡ de conformidad con las normas y autorizaciones que regulan el cumplimiento de estas obligaciones.

Corresponde a la autoridad ambiental competente realizar la evaluaciÃ³n y el seguimiento y monitoreo respecto a la aplicaciÃ³n del incentivo de pago por servicios ambientales, como medida para el cumplimiento de la obligaciÃ³n impuesta.

ARTÃCULO 2.2.9.8.1.4. *Pago por Servicios Ambientales.* En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017, el pago por servicios ambientales constituye el incentivo econÃ³mico en dinero o en especie que reconocen los - interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservaciÃ³n y restauraciÃ³n en Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos, mediante la celebraciÃ³n de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.

ARTÃCULO 2.2.9.8.1.5. *Beneficiarios del incentivo.* PodrÃ¡n ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos descritos en el artÃculo 6Â° del Decreto Ley 870 de 2017.

PARÃGRAFO 1. Dentro de los beneficiarios del incentivo descritos en los literales a) y b) del artÃculo 6Â° del Decreto Ley 870 de 2017, se encuentran quienes sean objeto de restituciÃ³n o del instrumento de compensaciÃ³n en los tÃ©rminos de la Ley 1448 de 2011.

AsÃ mismo, dentro de los beneficiarios descritos en el literal c) del artÃculo 6Â° del Decreto Ley 870 de 2017, se encuentran quienes estÃ©n ubicados en Ã¡reas de protecciÃ³n y de manejo ambiental especial -incluidas las Ã¡reas del Sistema Nacional de Ãreas Protegidas - SINAP-, antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 870 de 2017. Las autoridades ambientales y los que a cualquier tÃtulo administren alguna de las Ã¡reas protegidas y ecosistemas estratÃ©gicos, deberÃ¡n incorporar dentro de su gestiÃ³n, la caracterizaciÃ³n de los beneficiarios del incentivo y la definiciÃ³n de planes o instrumentos de manejo aplicables en cada caso.

PARÃGRAFO 2. Los propietarios, poseedores y ocupantes de los predios que se beneficien del incentivo, deberÃ¡n respetar el rÃ©gimen de uso y manejo del Ã¡rea o ecosistema estratÃ©gico del cual se trate.

PARÃGRAFO 3. Para efectos de la circunstancias de preferencia prevista en el parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 6Â° del Decreto Ley 870 de 2017 relacionada con los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de pequeÃ±a y mediana propiedad basado en el nivel de vulnerabilidad acorde a los indicadores del SISBEN, el otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales tendrÃ¡ en cuenta lo establecido en el Atlas de la DistribuciÃ³n de la Propiedad Rural del Instituto GeogrÃ¡fico AgustÃn Codazzi, el censo nacional agropecuario u otra fuente que cumpla con el mismo fin.

La implementaciÃ³n del incentivo podrÃ¡ otorgar como prerrogativa la circunstancia que esta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley.

SECCIÃN 2

DIRECTRICES PARA EL DISEÃO DE PROYECTOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÃCULO 2.2.9.8.2.1. *FocalizaciÃ³n de Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos.* Los proyectos de pago por servicios ambientales se focalizarÃ¡n en las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos identificados en el Registro Ãºnico de Ecosistemas y Ãreas Ambientales - REAA o en el Registro Ãnico Nacional de Ãreas Protegidas - RUNAP, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional. En estas Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos, para efectos de la aplicaciÃ³n del incentivo se atenderÃ¡n de manera predominante aquellas que cumplan una de las siguientes condiciones:

a) Ãreas o ecosistemas estratÃ©gicos con riesgo de degradaciÃ³n de la cobertura natural especialmente por expansiÃ³n de la frontera agropecuaria, con Ã©nfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto.

b) Ãreas o ecosistemas estratÃ©gicos degradados y en conflicto del uso del suelo, con Ã©nfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto.

PARÃGRAFO . Cuando las personas pÃºblicas o privadas pretendan implementar el incentivo en Ã¡reas del territorio nacional que no se encuentren incluidas en los mencionados registros, deberÃ¡n acudir a la autoridad ambiental que tiene en su jurisdicciÃ³n el Ã¡rea o ecosistema, para determinar su viabilidad e incorporaciÃ³n en los mismos de acuerdo a lo que establezcan las reglamentaciones para tal fin.

ARTÃCULO 2.2.9.8.2.2. *Modalidades de pago por servicios ambientales.* Las modalidades de pago por servicios ambientales se refieren a un servicio ambiental que se busca mantener o generar mediante dicho pago.

De conformidad con lo dispuesto en literal b del artÃculo 7 del Decreto Ley 870 de 2017, dentro de las modalidades de pago por servicios ambientales que podrÃan implementarse se destacan las siguientes:

a) Pago por servicies ambientales de regulaciÃ³n y calidad hÃdrica: Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hÃdrico que permiten el abastecimiento del agua en tÃ©rminos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generaciÃ³n de energÃa, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistÃ©micos. '

Esta modalidad de pago por servicios ambientales hÃdricos se orientarÃ¡ prioritariamente a Ã¡reas o ecosistemas estratÃ©gicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuÃferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulaciÃ³n y amortiguaciÃ³n de procesos y fenÃ³menos hidrometeorolÃ³gicos y geolÃ³gicos extremos con incidencia en desastres naturales.

b) Pago por servicios ambientales para la conservaciÃ³n de la biodiversidad: Corresponde al pago por los servicios ambientales que permiten la conservaciÃ³n y enriquecimiento de la diversidad biolÃ³gica que habitan en las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos.

Se tendrÃ¡n en consideraciÃ³n para la aplicaciÃ³n de esta modalidad las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos y predios que proveen o mantienen el hÃ¡bitat de especies importantes o susceptibles para la conservaciÃ³n y/o grupos funcionales de especies, o que corresponden a Ã¡reas de distribuciÃ³n de especies de importancia ecolÃ³gica entre ellas endÃ©micas, amenazadas, migratorias, o especies nativas con valor cultural y socioeconÃ³mico.

c) Pago por servicios ambientales de reducciÃ³n y captura de gases efecto invernadero: Corresponde al pago por los servicios ambientales de mitigaciÃ³n de las emisiones de gases de efecto invernadero. Se tendrÃ¡n en consideraciÃ³n para la aplicaciÃ³n de esta modalidad las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos y predios cuya cobertura vegetal cumpla una funciÃ³n esencial en dicha mitigaciÃ³n, para lo cual se tendrÃ¡ en cuenta la informaciÃ³n reportada por los diferentes sistemas de monitoreo disponibles y las recomendaciones tÃ©cnicas y normativas establecidas por las autoridades ambientales competentes.

d) Pago por servicios ambientales culturales, espirituales y de recreaciÃ³n: Corresponde al pago por los servicios ambientales que brindan beneficios no materiales obtenidos de los ecosistemas, a travÃ©s del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexiÃ³n, la recreaciÃ³n y las experiencias estÃ©ticas. Se tendrÃ¡n en consideraciÃ³n para la aplicaciÃ³n de esta modalidad las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos y predios que, por su conformaciÃ³n geogrÃ¡fica, riqueza de especies y belleza escÃ©nica, otorgan los beneficios no materiales antes seÃ±alados.

ARTÃCULO 2.2.9.8.2.3. *SelecciÃ³n y priorizaciÃ³n de predios.* Las personas pÃºblicas o privadas que diseÃ±en e implementen proyectos de pago por servicios ambientales, en las modalidades descritas en el artÃculo anterior, seleccionarÃ¡n, dentro de las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos referidos en el artÃculo 2.2.9.8.2.1, prioritariamente los predios o parte de su Ã¡rea que contengan una o mÃ¡s de las siguientes caracterÃsticas:

a) Con mayor proporciÃ³n de cobertura natural y riesgo de transformaciÃ³n por expansiÃ³n de la frontera agrÃcola, preferiblemente colindantes a los predios de mÃ¡s reciente transformaciÃ³n teniendo en consideraciÃ³n lo establecido en el parÃ¡grafo 1 del artÃculo 2.2.9.8.2.4 del presente Decreto.

b) Con potencial de conectividad ecosistÃ©mica con Ã¡reas protegidas o estrategias de conservaciÃ³n in situ.

c) En los que concurran varios servicios ambientales como una expresiÃ³n de riqueza de la diversidad biolÃ³gica a conservar.

Igualmente, en la selecciÃ³n de los predios se tendrÃ¡n en cuenta las caracterÃsticas y servicios ambientales propios de cada modalidad de pago por servicios ambientales. Para esta actividad recibirÃ¡n el apoyo tÃ©cnico de las autoridades ambientales competentes cuando asÃ lo requieran.

ARTÃCULO 2.2.9.8.2.4. *Acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales.* Son aquellas acciones referidas a la destinaciÃ³n de Ã¡reas de los predios para preservaciÃ³n o restauraciÃ³n, que se reconocen mediante el incentivo de pago por servicios ambientales, y con las que se pretenden mantener o generar dichos servicios. Para efectos de esta reglamentaciÃ³n, son las siguientes:

a) AcciÃ³n destinada a la preservaciÃ³n sujeta de reconocimiento del incentivo de pago por servicios ambientales. Es la acciÃ³n que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar Ã¡reas de sus predios para mantener las coberturas naturales y la biodiversidad.

b) AcciÃ³n destinada a la restauraciÃ³n sujeta de reconocimiento del incentivo de pago por servicios ambientales. Es la acciÃ³n que reconoce el

incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar Ã¡reas de sus predios que han sido degradados o deforestados, para que se restauren, parcial o totalmente, las coberturas naturales y la biodiversidad.

Dentro de las acciones destinadas a la restauraciÃ³n, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el rÃ©gimen de uso y manejo del Ã¡rea o ecosistema estratÃ©gico del cual se trate, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauraciÃ³n de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de RestauraciÃ³n y para lo cual tendrÃ¡n en consideraciÃ³n ademÃ¡s los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes.

PARÃGRAFO 1. Para el reconocimiento del incentivo a la acciÃ³n destinada a la restauraciÃ³n, se exigirÃ¡ acreditar que los predios seleccionados no estuvieron cubiertas de ecosistemas naturales en los Ãºltimos tres (3) aÃ±os, mediante informaciÃ³n reportada por las autoridades ambientales competentes u otras entidades pÃºblicas, la cual harÃ¡ parte de los documentos que soportan los Acuerdos que suscriban los beneficiarios del incentivo.

PARÃGRAFO 2. Los predios en proyectos de pago por servicios ambientales serÃ¡n considerados de manera prioritaria para la implementaciÃ³n de programas de restauraciÃ³n y asistencia tÃ©cnica atendiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de RestauraciÃ³n.

PARÃGRAFO 3. En los proyectos de pago por servicios ambientales asociados a acciones de restauraciÃ³n priorizarÃ¡ el uso especies nativas, de acuerdo a las especificidades en el territorio, para la cual las autoridades ambientales competentes darÃ¡n el apoyo tÃ©cnico requerido.

ARTÃCULO 2.2.9.8.2.5. *EstimaciÃ³n del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales.* Para la estimaciÃ³n del valor anual por hectÃ¡rea del incentivo a reconocer, en dinero o en especie, en las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos, las personas pÃºblicas o privadas que diseÃ±en e implementen proyectos de pago por servicios ambientales deberÃ¡n contemplar lo siguiente:

a) Estimar, como un valor de referencia, el costo de oportunidad de las actividades productivas agropecuarias mÃ¡s representativas que se adelanten en las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos y que afectan en mayor grado su cobertura natural, mediante alguna de las siguientes opciones:

1. Los beneficios econÃ³micos netos que generan las actividades productivas agropecuarias mÃ¡s representativas, o;

2. El valor de la renta o alquiler de la tierra, para las actividades productivas antes seÃ±aladas.

b) Para la determinaciÃ³n del valor anual del incentivo a reconocer por hectÃ¡rea, se seleccionarÃ¡ el menor costo de oportunidad calculado a partir de alguna de las opciones anteriormente mencionadas.

c) Teniendo como lÃmite el valor obtenido en el numeral anterior, y de conformidad con el principio de costo-efectividad, se determinarÃ¡ el valor de manera que, con los recursos disponibles, el incentivo cubra una mayor cantidad de Ã¡rea. Este valor resultante serÃ¡ el valor mÃ¡ximo del incentivo a reconocer anualmente por hectÃ¡rea que regirÃ¡ para todos los predios que hacen parte del Ã¡rea o ecosistema estratÃ©gico respectivo, ya sea que las Ã¡reas de los predios se destinen para la preservaciÃ³n o restauraciÃ³n.

PARÃGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrÃ¡ expedir directrices tÃ©cnicas para la estimaciÃ³n del valor del incentivo a reconocer, asÃ como para el otorgamiento del incentivo por acciones de restauraciÃ³n en los sistemas productivos en las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos.

PARÃGRAFO 2. Para el caso en el que se demuestre que no es posible obtener la informaciÃ³n para la estimaciÃ³n del costo de oportunidad de las Ã¡reas donde se aplicarÃa el incentivo, se podrÃ¡ recurrir a la informaciÃ³n disponible dentro de la misma Ã¡rea o ecosistema estratÃ©gico o el equivalente mÃ¡s cercano.

PARÃGRAFO 3. Los proyectos de pago por servicios ambientales financiados exclusivamente con recursos privados, no asociados a cumplimiento de obligaciones ambientales, podrÃ¡n aplicar una metodologÃa diferente para estimar el valor, pero asignarÃ¡n el mismo valor anual por hectÃ¡rea para todos los predios que hacen parte del Ã¡rea o ecosistema estratÃ©gico. Sin embargo, en el caso que en la misma Ã¡rea o ecosistema estratÃ©gico se implemente un proyecto financiado o cofinanciado con recursos pÃºblicos, el proyecto privado deberÃ¡ aplicar la metodologÃa establecida en el presente artÃculo para estimar el valor del incentivo.

PARÃGRAFO 4. Un proyecto de pago por servicios ambientales podrÃ¡ incluir diferentes modalidades de pago por servicios ambientales en una misma Ã¡rea y ecosistema estratÃ©gico, sin que implique que se pague por encima del valor estimado ni que se pague dos o mÃ¡s veces el mismo servicio ambiental por cualquier incentivo.

ARTÃCULO 2.2.9.8.2.6. *IdentificaciÃ³n de fuentes financieras y mecanismos para el manejo de recursos.* Se tendrÃ¡n en cuenta las fuentes seÃ±aladas en los artÃculos 17 y 18 del Decreto Ley 870 de 2017 que, en lo que respecta a los recursos habilitados en la ley, estÃ¡n los artÃculos 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artÃculo 174 de la Ley 1753 de 2015, y 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artÃculo 210 de la ley 1450 de 2011.

Las personas pÃºblicas o privadas que implementen proyectos de pago por servicios ambientales establecerÃ¡n los mecanismos financieros y operativos, plataformas tecnolÃ³gicas y soporte de las instituciones financieras del paÃs para que, de acuerdo a las particularidades de cada proyecto y regiÃ³n, se facilite la articulaciÃ³n de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiaciÃ³n y se desarrolle el proyecto de la maneras mÃ¡s idÃ³nea, eficiente y transparente para el suministro de los recursos por parte de los pagadores y la recepciÃ³n de los mismos por

parte de los beneficiarios del incentivo.

ARTÃCULO 2.2.9.8.2.7. *InversiÃ³n de recursos en Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos localizados fuera de la jurisdicciÃ³n.* Las entidades territoriales, autoridades ambientales y otras entidades pÃºblicas podrÃ¡n invertir recursos por fuera de su jurisdicciÃ³n, siempre que el Ã¡rea seleccionada para la adquisiciÃ³n, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratÃ©gica para la conservaciÃ³n de los servicios ambientales de los cuales se beneficia su respectiva jurisdicciÃ³n.

Estas entidades adelantarÃ¡n las inversiones preferiblemente en coordinaciÃ³n y en cofinanciaciÃ³n para articular la intervenciÃ³n en el territorio y lograr mayores economÃas de escala y eficiencia en la conservaciÃ³n de los servicios ambientales en las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos.

SECCIÃN 3

DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÃN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÃCULO 2.2.9.8.3.1. *FormalizaciÃ³n de acuerdos.* El otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales se formalizarÃ¡ a travÃ©s de un acuerdo voluntario que constarÃ¡ por escrito y su contenido corresponderÃ¡ a lo que las normas civiles y comerciales establecen.

En todo caso, los acuerdos contendrÃ¡n, como mÃnimo:

a) El tÃ©rmino de duraciÃ³n podrÃ¡ ser hasta por cinco (5) aÃ±os, prorrogables de manera sucesiva segÃºn la evoluciÃ³n del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.

b) La descripciÃ³n y extensiÃ³n del Ã¡rea y predio objeto del incentivo para ese perÃodo.

c) El uso acordado del suelo del Ã¡rea objeto del incentivo.

d) Las condiciones mÃnimas establecidas para el manejo del Ã¡rea que no es objeto del incentivo, de acuerdo al rÃ©gimen de uso establecido en las normas y las buenas prÃ¡cticas ambientales requeridas.

e) Las acciones de administraciÃ³n y custodia en las Ã¡reas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo.

El proceso de selecciÃ³n de los beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales y posterior firma del acuerdo, se sujetarÃ¡ a lo previsto en el presente capÃtulo.

PARÃGRAFO 1. El valor del incentivo acordado, sea en dinero o en especie, se soportarÃ¡ con la informaciÃ³n, estudios y documentos que permitan evidenciar la manera como se obtuvo el valor del incentivo, los cuales harÃ¡n parte integral del acuerdo.

PARÃGRAFO 2. Quienes implementen los proyectos deberÃ¡n efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas. En todo caso, previo al pago del incentivo, se verificarÃ¡ el uso acordado del suelo en los predios objeto del incentivo.

ARTÃCULO 2.2.9.8.3.2. *Registro de los proyectos.* Las personas pÃºblicas o privadas que diseÃ±en o implementen proyectos de pago .por servicios ambientales, deberÃ¡n registrarlo ante la autoridad ambiental de la jurisdicciÃ³n donde estÃ© ubicada el Ã¡rea o ecosistema estratÃ©gico, presentando la siguiente informaciÃ³n:

a) Nombre del proyecto

b) Tipo de proyecto: voluntario o en cumplimiento de obligaciones ambientales

c) Entidad implementadora

d) Fuentes financiadoras

e) Modalidad de proyecto de PSA

f) Beneficiarios directos de los servicios ambientales

g) LocalizaciÃ³n del proyecto: Ã¡rea y ecosistema estratÃ©gico, departamento, municipios y vereda

h) Ãrea total del proyecto en preservaciÃ³n y restauraciÃ³n (hectÃ¡reas)

i) Ãrea de los predios que hacen parte del Ã¡rea y ecosistema estratÃ©gico y que son objeto del incentivo

j) Valor del incentivo a reconocer ($/ha/aÃ±o)

k) MÃ©todo de estimaciÃ³n del valor del incentivo (beneficio neto o valor de la renta)

l) Valor del avalÃºo catastral promedio por hectÃ¡rea

m) InformaciÃ³n de los predios seleccionados, que contenga la cÃ©dula catastral, direcciÃ³n, folio de matrÃcula inmobiliaria, nÃºmero de escritura pÃºblica y aÃ±o

n) NÃºmero de familias beneficiarias del incentivo

o) TÃ©rmino de duraciÃ³n del Acuerdo (aÃ±os)

p) Gastos asociados

q) Autoridad ambiental de la jurisdicciÃ³n en donde estÃ¡ ubicado el Ã¡rea o ecosistema estratÃ©gico y el predio, y donde se encuentran los interesados del servicio ambiental

ARTÃCULO 2.2.9.8.3.3. *Reportes de informaciÃ³n de seguimiento.* Las personas pÃºblicas y privados que implementan proyectos de pagos por servicios ambientales deberÃ¡n presentar ante la autoridad ambiental competente, informaciÃ³n de los proyectos en diseÃ±o o implementados con corte al 31 de diciembre de cada aÃ±o.

Para el primer reporte incluirÃ¡n la informaciÃ³n de los proyectos de pago por servicios ambientales implementados de los diferentes aÃ±os anteriores.

Igualmente, las autoridades ambientales competentes deberÃ¡n remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a mÃ¡s tardar el 31 de marzo de cada aÃ±o, la anterior informaciÃ³n consolidada con corte a diciembre 31 del aÃ±o anterior.

La informaciÃ³n a que se refiere este artÃculo, el artÃculo 2.2.9.8.3.2 de este decreto, y sobre adquisiciÃ³n de predios de que trata los artÃculos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, se reportarÃ¡ de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÃGRAFO . La ResoluciÃ³n 1781 de 2014 que trata sobre la informaciÃ³n que deben remitir las entidades territoriales y las autoridades ambientales competentes sobre pago por servicios ambientales y adquisiciÃ³n de predios en el marco del artÃculo 111 de la Ley 99 de 1993, continuara vigente mientras no se modifique, complemente o sustituya.

ARTÃCULO 2.2.9.8.3.4. *Monitoreo y seguimiento.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como parte de las funciones asignadas por el Decreto Ley 870 de 2017, y con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, efectuarÃ¡ el monitoreo y seguimiento al Programa Nacional de Pago por Servicios Ambiental - PN PSA, para lo cual es fundamental los registros e informaciÃ³n desarrollados con esta reglamentaciÃ³n y demÃ¡s sistemas de informaciÃ³n pertinentes.

Por su parte, las personas pÃºblicas y privadas que implementen los proyectos de pago por servicios ambientales efectuarÃ¡n, ademÃ¡s de lo establecido en el artÃculo 2.2.9.8.3.1 del presente decreto, el monitoreo y seguimiento del comportamiento de los servicios ambientales asociados al uso del suelo acordado dentro del Ã¡rea -o ecosistema estratÃ©gico, con los elementos tÃ©cnicos disponibles y el apoyo de las autoridades ambientales.

Las personas pÃºblicas y privadas que implementen los proyectos de pago por servicios ambientales darÃ¡n a la comunidad relacionada e interesada en el proyecto, la informaciÃ³n y capacitaciÃ³n requerida de acuerdo a las particularidades locales y regionales, propiciando su participaciÃ³n activa que contribuya al seguimiento y control y a la consolidaciÃ³n y sostenibilidad del incentivo.

Igualmente, estas personas, durante el desarrollo de los proyectos, facilitarÃ¡n la participaciÃ³n de las autoridades ambientales, y otros actores regionales y locales, para que se apropien de los mismos, efectÃºen el acompaÃ±amiento a los proyectos y se conviertan en un instrumento de gestiÃ³n participativa de la conservaciÃ³n de las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos en su jurisdicciÃ³n.

ARTÃCULO 2.2.9.8.3.5. *Gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y a la adquisiciÃ³n de predios.* Se podrÃ¡n atender los gastos directamente asociados al pago por servicios ambientales y la adquisiciÃ³n de predios, relacionados con el monitoreo y seguimiento, estudios de tÃtulos, levantamientos topogrÃ¡ficos, avalÃºos comerciales y gastos notariales y de registro. Para el caso de los predios adquiridos tambiÃ©n podrÃ¡ incluirse la custodia y administraciÃ³n de los mismos.

SECCIÃN 4

INVERSIONES DE QUE TRATAN LOS ARTÃCULOS 108 Y 111 DE LEY 99 DE 1993, MODIFICADOS POR LOS ARTÃCULOS 174 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y 210 DE LA 1450 DE 2011, RESPECTIVAMENTE

ARTÃCULO 2.2.9.8.4.1. *Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisiciÃ³n y mantenimiento de predios.* Los municipios, distritos y departamentos efectuarÃ¡n las inversiones con el porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes establecido por el artÃculo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artÃculo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeciÃ³n a lo previsto en el presente capÃtulo.

Igualmente, las autoridades ambientales en coordinaciÃ³n y con el apoyo de las entidades territoriales realizarÃ¡n las inversiones de que trata el artÃculo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artÃculo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capÃtulo.

PARÃ GRAFO . Los municipios, distritos y departamentos incorporarÃ¡n los ingresos corrientes a los que se refiere el artÃculo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artÃculo 210 de la Ley 1450 de 2011, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisiciÃ³n y mantenimiento de predios.

ARTÃ CULO 2.2.9.8.4.2. *AdquisiciÃ³n y mantenimiento de predios.* El procedimiento para la adquisiciÃ³n de predios se regirÃ¡ por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.

La adquisiciÃ³n de predios por parte de los proyectos de construcciÃ³n y operaciÃ³n de distritos de riego no sujetos a licencia ambiental de que trata el artÃculo 111 de la Ley 99 de 1993, se efectuarÃ¡ en las Ã¡reas y ecosistemas estratÃ©gicos para la conservaciÃ³n de los recursos hÃdricos que los surten de agua, determinados por las autoridades ambientales competentes.

El mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la preservaciÃ³n y restauraciÃ³n de los ecosistemas presentes en los mismos, para lo cual la autoridad ambiental competente darÃ¡ el apoyo tÃ©cnico requerido por la entidad territorial.

ARTÃ CULO 2.2.9.8.4.3. *TransiciÃ³n.* Los procesos de adquisiciÃ³n, mantenimiento de predios y de implementaciÃ³n de pago por servicios ambientales adelantados con anterioridad al presente decreto se continuarÃ¡ rigiendo bajo las disposiciones previstas al momento de su iniciaciÃ³n, salvo en lo que corresponde a la prÃ³rroga de los acuerdos suscritos para el otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales, lo cual se regirÃ¡ por lo dispuesto en el presente capÃtulo.

ARTÃ CULO 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n en el Diario Oficial, y modifica el CapÃtulo 8 del TÃtulo 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

PUBLÃ QUESE Y CÃ MPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 12 dÃas del mes de junio de 2018

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nota: Publicado en el Diario oficial No. ** de ** de junio de 2018

Fecha y hora de creación: 2024-05-29 05:25:49